



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARACIÓN DE AUSENCIA
Demandante	CLAUDIA MARÍA YEPES UPEGUI
Desaparecido	ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES
Radicado	05001 3110 005 2023 00181 00.
Interlocutorio	No 0808
Decisión	Accede Nombramiento Provisorio

Se allego escrito por parte del apoderado de la parte actora, en la que solicita el nombramiento como administradora provisorio de los bienes del señor ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES, a la señora CLAUDIA MARÍA YEPES UPEGUI; de igual forma se proceda a requerir a la Fiscalía General de la Nación, para la verificación de la inscripción de la denuncia en el sistema de información de red de desaparecidos y cadáveres (SIRDEC). A lo que el despacho resolverá favorablemente.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el Artículo 583 Num 2º del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en auto proferido el 31 de mayo del presente año, no se dio aplicación al artículo antes referido, se procederá a designar administrador provisorio de los bienes que posee el señor ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES a la su señora madre CLAUDIA MARÍA YEPES UPEGUI, quien asumirá la administración de estos.

Así mismo, se oficiará a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se certifique si en el sistema de red de desaparecidos y cadáveres (SIRDEC), ya se encuentra inscrito el señor ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **ADMINISTRADORA PROVISORIA** de los bienes del señor **ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES**, identificado con cédula **No 1.039.024.270** expedida en Jericó – Antioquia, a la señora **CLAUDIA MARÍA YEPES UPEGUI** identificada con cédula **43.808.045** expedida en Bello – Antioquia, con todas las obligaciones y deberes y derechos que ello conlleva conforme a Ley lo precisado en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del **INVENTARIO Y AVALÚO** de los bienes del señor **ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES** presunto desaparecido, por parte de la curadora provisoria designada.

TERCERO: DECLARAR que la **ADMINISTRACIÓN PROVISORIA** está obligada a prestar Caución; una vez sea aprobado el inventario y avalúo de bienes del señor **ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES**, presunto desaparecido, la **ADMINISTRADORA PROVISORIA** deberá tomar posesión ante el Juez, se hará entrega de los bienes inventariados y se comprometerá a cumplir fielmente con sus deberes (Ley 1306 de 2009, Arts. 42, 81 y ss).

CUARTO: INSCRIBIR la presente decisión en la Oficina de Registro del Estado Civil y en la Oficina de Instrumentos Públicos, para su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro **NOTIFICAR** al público por Aviso que se insertara conforme a la Ley 2213 de 2022, art. Xxx en concordancia con el art. 586 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se **ORDENA** oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se **CERTIFIQUE** si en el sistema de red de desaparecidos y cadáveres (SIRDEC), ya se encuentra inscrito el señor ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES, como desaparecido.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Providencia a los intervinientes, al Ministerio Público asignado para este despacho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3223f7f9d808ca30fc627ed4ca237d95a4370c59a07fcc98c6667d2d571cb68**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**